INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/206/2010/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: OFICINA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

Xalapa, Enríquez, Veracruz, cuatro de octubre de dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente IVAI-REV/206/2010/RLS, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ----------, en contra de la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, emitida vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el seis de agosto de dos mil diez, para responder a la solicitud de información de veintisiete de julio del presente año; y,

R E S U L T A N D O

I. El veintisiete de julio de dos mil diez, ---------- presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en la que expuso:

> Cuántos agentes de seguridad pública, Procuraduría y otras dependencias están destinados OFICIALMENTE a la seguridad del gobernador del estado de Veracruz.

II. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz dio respuesta a la solicitud de información del incoante, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el seis de agosto de dos mil diez, mediante diverso oficio en el que expresó lo siguiente:

Respuesta No. OGV/UAIP/042/10
Xalapa-Enríquez, Ver., a 4 de agosto de 2010

C. ----------
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud realizada a través del Sistema INFOMEX, con número de folio 00191610, mediante la cual requiere:

"Cuántos agentes de seguridad pública, Procuraduría y otras dependencias están destinados OFICIALMENTE a la seguridad del gobernador del estado de Veracruz" (SIC)

> Conforme a lo dispuesto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le manifiesto que esta Unidad de Acceso sólo está obligada a entregar aquella información que se encuentre en su poder y contenida en documentos, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de la Oficina del C. Gobernador del Estado y sus servidores públicos.
>
> Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26.1, 29 fracción II y III, 57.1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo que en los archivos y registros de la Oficina del C. Gobernador del Estado de Veracruz, no existe la información solicitada por Usted, por no encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.
>
> Por lo anterior, se le sugiere, independientemente de la respuesta que le otorguen, realizar su solicitud ante las dependencias de cuales requiera información, ya que cada una es sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley citada.
>
> **Atentamente**
> **El Jefe de la Unidad**
> **Lic. Lauro Antonio González García**

III. El nueve de agosto de dos mil diez, a las catorce horas con seis minutos, ---------- interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, constante de una foja y cinco anexos; en el ocurso manifiesta como descripción de su inconformidad lo siguiente:

> La solicitud no busca, en ningún caso poner en evidencia el dispositivo de seguridad del gobernador del estado, sin embargo busca establecer, el númer de elementos y el costo que se destina a la seguridad del mandatario, por lo que en ningún momento se ponen en riesgo la integridad del ejecutivo y por lo tanto no está dentro del parámetro de información reservada. De acuerdo a esto solicito respetuosamente la entrega de la información.

IV. El nueve de agosto del año en curso, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43, 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2, fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente interponiendo recurso de revisión en fecha nueve de agosto de dos mil diez, ordenó formar el expediente con el escrito y anexos exhibidos, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la Ponencia instructora a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución; y, en diez de agosto del año en curso, el Pleno del Consejo General del Instituto acordó celebrar con las Partes en el presente, la audiencia que prevé el invocado artículo 67 de la Ley de la materia.

V. El diez de agosto de dos mil diez, la Consejera Rafaela López Salas, dictó un auto en el que acordó: **a).** Admitir el recurso de revisión promovido por ----------, en contra de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; **b).** Admitir las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por el recurrente y tenerlas por desahogadas por su propia naturaleza; **c).** Tener por señalada la dirección y/o correo electrónico del recurrente que se contiene en su recurso; **d).** Notificar y correr traslado al Sujeto Obligado, Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública de la interposición del recurso, con la copia del mismo y anexos presentados, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil a

aquél en que le sea notificado el acuerdo, acredite personería y delegados, en su caso; aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga, si tiene conocimiento que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; **e).** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las once horas del treinta y uno de agosto del año en curso.

VI. El recurso de revisión se substanció en términos de Ley, por ello: **a).** Se dictó y cumplimentó el proveído descrito en el resultando anterior; **b).** El diecinueve de agosto de dos mil diez, se emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado en tiempo y forma al Sujeto Obligado con su escrito de contestación de la demanda, por medio del cual dio cumplimiento a los incisos a), b), c), d) y e) del acuerdo de diez de agosto de dos mil diez; por lo que se reconoció la personería del Licenciado Lauro Antonio González García, con el carácter con el que comparece; esto es, como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y se tuvo por autorizados como delegados a los profesionales que indica; se tuvieron por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de contestación, las que serían tomadas en cuenta al momento de resolver y por señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; y toda vez que del contenido del escrito de contestación de la demanda se advirtió que el mismo contenía información relacionada con la solicitud y que dicha información no era del conocimiento del recurrente, como diligencias para mejor proveer se ordenó digitalizar el oficio y remitirlo como archivo adjunto a la notificación del acuerdo vía electrónica para que se imponga de su contenido y requerir al recurrente para que en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado el acuerdo, manifestara a este Instituto si la información adicional satisfacía su solicitud de acceso a la información, apercibido que de no manifestarse al respecto, se resolvería el asunto con los elementos que obren en autos; **c).** Se celebró la audiencia de alegatos, prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el día y hora indicados a la que no asistieron las Partes, por lo que en suplencia de la queja se acordó tener por reproducidas las argumentaciones que hizo el revisionista en su escrito recursal, a las que en vía de alegatos se daría el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el asunto; se tuvo por precluído el derecho del Sujeto Obligado para formular alegatos, toda vez que omitió comparecer a la audiencia y hacer llegar los mismos por cualquiera de las vías permitidas por la normatividad aplicable; además se acordó tener por incumplido al recurrente respecto del requerimiento ordenado, en consecuencia, hacer efectivo el apercibimiento de resolver el asunto con los elementos que obren en autos; **d).** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto de veinte de septiembre del año en curso, se amplió el plazo para resolver, por un periodo igual al previsto en la Ley de la materia; esto es, de diez días hábiles más en atención a las cargas de trabajo, lo que constituye una causa justificada para ampliar el plazo de resolución; **e).** Por auto de veintitrés de septiembre de dos mil diez, se presentó el proyecto de resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho; 13, inciso a), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 239, de veinticuatro de julio de dos mil ocho, disposiciones vigentes, por tratarse de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos. Previo al estudio de fondo del asunto es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El medio de impugnación fue presentado por el promovente vía Sistema INFOMEX-Veracruz, que es un sistema electrónico diseñado como instrumento para el acceso a la información pública y la transparencia en la entidad veracruzana, que forma parte de una plataforma tecnológica nacional, desarrollada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, para el acceso a la información pública y la transparencia gubernamental del Estado Mexicano y que sirve como herramienta a las personas desde cualquier computadora con línea a Internet, para realizar solicitudes de: acceso a la información pública, datos personales y corrección de datos personales a los sujetos obligados, entendiéndose por éstos, cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conviene precisar que, al momento en que el solicitante inconforme interpone el recurso de revisión, el propio Sistema INFOMEX-Veracruz, genera de manera automatizada el correspondiente recurso de revisión, un acuse de recibo de éste, el acuse de recibo de la solicitud de información, el registro con la fecha y hora de todos y cada uno de los movimientos o trámites que realizaron las Partes involucradas (solicitante de la información y sujeto obligado) en el procedimiento de acceso a la información pública, denominado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Administrador del Sistema" así como las constancias en que se documentan las actividades realizadas, tales como "Documenta la prevención", "Responde a la prevención", "Documenta la prórroga", "Documenta la entrega vía Infomex",

"Documenta la Negativa" y los correspondientes oficios, promociones, documentos o archivos adjuntos de las Partes, por citar algunos y según sea el caso; constancias que constituyen las pruebas que, en forma automática, aporta el recurrente con la interposición del correspondiente recurso de revisión.

Así, de la impresión del recurso de revisión, adminiculado con el correspondiente acuse de recibo de la solicitud de información y la impresión del historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se advierte que el incoante describe el acto que recurre, el Sujeto Obligado responsable del mismo, la fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso, la exposición de los hechos en que basa su impugnación de donde se desprende el agravio que le causa; aporta el acuse de recibo de la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz que constituyen las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido; además, contiene el nombre del recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones, en tales condiciones, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 del ordenamiento legal invocado.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en el presente medio de impugnación por cuanto a que fue promovido por parte legítima, en contra de un sujeto obligado, cumple con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, por lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

> **Artículo 64**
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> ***(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)***
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.
>
> 2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Del artículo trasunto se observa que, el solicitante, directamente o a través de su representante, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que podrá realizar mediante escrito que presente

ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada.

Que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2, de la Ley de la materia.

En cuanto a la legitimación del actor y del Sujeto Obligado que intervienen en el presente medio de impugnación, es conveniente precisar lo siguiente:

En conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión son Partes en el recurso de revisión: el recurrente, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante legal y el titular o Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste o quien legalmente los represente, que podrá ser cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en conformidad con el artículo 64.1 del mismo ordenamiento legal invocado, el recurso de revisión sólo podrá ser promovido por el solicitante de la información o su representante legal, con la precisión que tratándose de este último, se deberá acreditar, con documento idóneo, la representación con la que se ostente y promueva.

En tal virtud, la legitimación del actor y del Sujeto Obligado que comparece al recurso es de reconocerse en virtud de tratarse del mismo particular que fue quien solicitó la información y de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, considerado como Sujeto Obligado conforme con el artículo 5, fracción I, de la Ley de la materia y el Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de Veracruz, de dos de abril de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número noventa y cinco, de doce de mayo de dos mil cuatro.

Por lo que se refiere a la personería del Licenciado Lauro Antonio González García, quien presentó el escrito de contestación de la demanda por parte del Sujeto Obligado, con el carácter de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se tiene por acreditada, toda vez que consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que en efecto detenta el cargo que refiere.

En relación al supuesto legal de procedencia del medio de impugnación, queda satisfecho por cuanto a que, el impugnante argumenta en su ocurso, entre otras cosas, que *"La solicitud no busca, en ningún caso poner en evidencia el dispositivo de seguridad del gobernador del estado, sin embargo busca establecer, el númer de elementos y el costo que se destina a la seguridad del mandatario, por lo que en ningún momento se ponen en riesgo*

la integridad del ejecutivo y por lo tanto no está dentro del parámetro de información reservada. De acuerdo a esto solicito respetuosamente la entrega de la información.", manifestación que adminiculada con la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte que el recurso de mérito cumple con el supuesto legal de procedencia, previsto en la fracciones II y III, del artículo 64 de la Ley 848, consistentes en que, el solicitante de la información o su representante legal podrá interponer dicho recurso ante el Instituto en los supuestos que el Sujeto Obligado manifieste la inexistencia de la información o que ésta se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Asimismo, el medio de impugnación satisface el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

---------- presentó su solicitud de acceso a la información el veintisiete de julio de dos mil diez, vía Sistema INFOMEX-Veracruz y conforme con la respuesta recibida y el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se observa que ésta fue emitida por el Sujeto Obligado, el seis de agosto de dos mil diez; y el recurso de revisión se tuvo por presentado el nueve de agosto del año en curso, según consta en el acuerdo de esa misma fecha, tal como se advierte en las documentales que obran a fojas de la 1 a la 8 de actuaciones.

De lo descrito, queda justificada plenamente la oportunidad en la presentación del recurso de mérito, pues conforme con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo; y en el caso se advierte que ---------- recibió la respuesta del Sujeto Obligado el seis de agosto de dos mil diez, fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido y su recurso de revisión se tuvo por presentado el nueve de agosto de este mismo año, fecha en la cual transcurría el primero de los quince días hábiles que tenía disponibles para su promoción.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la litis. De lo transcrito en los primeros tres resultandos de este fallo, se observa cuál es la información requerida, la respuesta e información que fue proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y el agravio que hizo valer el recurrente en el presente recurso.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye, la respuesta de seis de agosto de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en la que, en consideración del recurrente, la respuesta obtenida no atiende lo solicitado por ello reitera que la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz entregue los datos requeridos.

Así, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la respuesta o información proporcionada por el Sujeto Obligado son congruentes y se encuentran ajustadas a derecho; y por consecuencia, si la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, por conducto de su Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñida a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, resultan atinentes las disposiciones previstas en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 3, 4, 6, 8, 11 al 18, 56 al 59, 64, fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativas y aplicables, conforme con las cuales se advierte que:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes; y la que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

Por esa razón los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozan del derecho a la información; por ello en su Constitución Política se ordena que en la Ley se establezcan los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán, entre otras cosas, hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, facilitar el acceso a ésta a los particulares una vez cumplidas las formalidades establecidas en dicha Ley y proteger la información reservada y confidencial, debido a que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El mismo ordenamiento legal en sus artículos 12 y 17 prevé cuál es la información reservada o confidencial, entre la que se encuentra, por ejemplo, aquella cuya difusión ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; la que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; la que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de esta ley, sea considerada como reservada; o, los datos personales; la información que en caso de difundirse ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada, respectivamente.

Así, los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial, deberán crear un comité de información de acceso restringido, el cual tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, en conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que al efecto haya dictado este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Ese comité de información de acceso restringido deberá integrarse con el titular del sujeto obligado, el Titular de la unidad de acceso y los servidores públicos que así se determine.

Además, al momento de clasificar determinada información como reservada o confidencial, el mencionado comité deberá fundar y motivar que en efecto se trata de información que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley; que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla; lo que deberá realizar indicando expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye para justificar la clasificación que formula, si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información y el plazo de reserva acordado, el cual deberá estar comprendido dentro del término máximo autorizado en el artículo 15 de la Ley de la materia, así como la designación de la autoridad que será la responsable de su conservación.

Así, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

El sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y, que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla; no obstante, el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, cuando el Sujeto Obligado manifieste la inexistencia de la información o que ésta se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Este órgano colegiado determina que el agravio hecho valer por el recurrente es **INFUNDADO**, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). ---------- presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, ante el Sujeto Obligado, Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, el veintisiete de julio de dos mil diez; empero, al considerar que la respuesta obtenida no atiende lo requerido, acudió ante este Instituto y promovió recurso de revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente a su solicitud de información, su recurso de revisión, el acuse de éste, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz y la respuesta del Sujeto Obligado; documentales que obran a fojas de la 1 a la 7 de actuaciones.

b). La Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz emitió respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, en la que negó la entrega de la información requerida bajo el argumento de inexistencia de la misma por no encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones, como consta en Oficio No. OGV/UAIP/042/10 de cuatro de agosto de dos mil diez, notificada al recurrente vía Sistema INFOMEX-Veracruz el seis de agosto del año en curso y que ratificó mediante oficio sin número, presentado ante este Instituto el dieciocho de agosto del año en curso; documentales que obran en el sumario a fojas 6 y 34 a 37 del expediente.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas, las descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la

lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituye prueba plena de que, el Sujeto Obligado, Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, por conducto del Jefe de la Unidad Acceso a la Información Pública dio oportuna respuesta al particular, en la que negó la entrega de la información pública requerida bajo el argumento de inexistencia de la misma por no encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones; lo que acreditó mediante diversos oficios, descritos en el anterior inciso b), como consta en actuaciones del expediente del recurso de revisión que se resuelve; en consecuencia, con tales actos ha cumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En efecto, tal como se describió en el inciso b) de los párrafos precedentes, el Sujeto Obligado dio oportuna respuesta a la solicitud, en la que negó a ---------- ---------- la entrega de la información pública requerida bajo el argumento de inexistencia de la misma por no encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones; lo que acreditó mediante diversos oficios, descritos en el anterior inciso b), como consta en actuaciones del expediente del recurso de revisión que se resuelve; y con tales actos ha cumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, por cuanto a que dio respuesta a dicha solicitud dentro del plazo legal previsto y negó el acceso a la información requerida.

Para arribar a esta conclusión de inexistencia de la información solicitada, el Sujeto Obligado se sustentó en las atribuciones propias, las que se contemplan en el Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de Veracruz, de dos de abril de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número noventa y cinco, de doce de mayo de dos mil cuatro, las cuales son del tenor siguiente:

> **Artículo 2.** La oficina del Titular del Ejecutivo estará a cargo del secretario particular del Gobernador, y tendrá adscritas las áreas que se requieran para atender los siguientes asuntos:
> I. Analizar y revisar las iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos, así como los convenios, contratos y anexos de ejecución que corresponda suscribir al Gobernador del Estado, con los gobiernos o entidades de carácter federal, estatal o municipal, y con el sector privado;
> II. Atender, canalizar y dar seguimiento de manera eficaz y expedita a las peticiones realizadas al C. Gobernador por las personas físicas o morales de carácter estatal, nacional e internacional, de conformidad a las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece para las dependencias centralizadas o entidades paraestatales con las que cuenta para el despacho de los asuntos de su competencia;
> III. Establecer y coordinar la agenda del C. Gobernador del Estado, y las giras que sean necesarias con motivo de su función pública;
> IV. Atender las relaciones públicas y eventos del Titular del Ejecutivo que se generen con motivo de la naturaleza de sus funciones;
> V. Someter al Acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos que por su naturaleza le corresponda conocer de manera indelegable;
> VI. Atender a las personas físicas que soliciten audiencia con el Gobernador del Estado y someter a su Acuerdo, el resultado de dichas atenciones;
> VII. Administrar las representaciones del Estado que determine el Titular del Ejecutivo del Estado;
> VIII. Coordinar, dirigir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos que le corresponda; y
> IX. Las demás que le encomiende el Titular del Ejecutivo Estatal.

De lo trasunto se advierte que como atribuciones de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz se encuentran, entre otras, las relativas a establecer y coordinar la agenda del Gobernador del Estado, y las giras que sean necesarias con motivo de su función pública, así como, coordinar, dirigir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos que le correspondan.

Además, en los Manuales Administrativos del Sujeto Obligado se encuentra en forma ordenada y sistemática la información referente a las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones, los objetivos, las funciones de cada área y la estructura orgánica de ese Ente público, con el objeto de contribuir a que el ejercicio de las atribuciones de la Oficina del Gobernador se realicen de manera ágil, eficiente y transparente, mediante la delimitación precisa de responsabilidades, ámbito de competencia y relaciones de coordinación entre las distintas áreas que la componen.

De la información contenida en los distintos Manuales Administrativos se advierten las funciones, responsabilidades, ámbitos de competencia y relaciones de coordinación entre las distintas áreas en que se conforma la estructura orgánica de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que para el presente asunto revisten relevancia, particularmente las concernientes a la Secretaría Particular, a la Secretaría Privada y sus respectivas áreas subordinadas como la del Coordinador de Agenda y la del Guardia de Seguridad, respectivamente, de las que válidamente se puede inferir que, desde luego, la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene conocimiento y por ende, debe obrar en sus archivos y registros, la información solicitada, según se desprende de las reglas y/o directrices siguientes:

Manual General de Organización de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado

> Nombre del puesto: Secretario Privado del C. Gobernador
> Jefe Inmediato: Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
>
> Subordinados Inmediatos: Secretaria Directiva
> Analista Especializado
> Conductor Ejecutivo
> Guardia de Seguridad
> Suplencia en caso de ausencia temporal: El servidor público que designe el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
> Descripción General
> El titular de este puesto es responsable de brindar atención directa al C. Gobernador, en todas las diligencias de carácter privado, coordinando y supervisando el desarrollo y conclusión de cada uno de los asuntos encomendados.
>
> Funciones
>
> 1. Coordinar las actividades de carácter privado que realice el C. Gobernador, en sus oficinas y/o recintos oficiales, para que se lleven a cabo en tiempo y forma, de manera eficaz y eficientemente.
> 2. Desarrollar sistemática y cronológicamente, previo acuerdo con el C. Gobernador, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que asista, para coordinar las actividades que llevará a cabo el C. Gobernador.
> 3. Atender y dar respuesta a las solicitudes personales que por diversos medios, los ciudadanos formulen al C. Gobernador, para mantener una comunicación estrecha entre el C. Gobernador y la ciudadanía veracruzana, teniéndolo informado de sus necesidades.
> 4. Registrar en la agenda privada del C. Gobernador, los compromisos derivados de sus funciones, para cumplir oportunamente con cada uno de ellos, conforme a los compromisos adquiridos.
> 5. Coordinar las actividades y/o eventos que se realizan en Casa de Gobierno, para que se desarrollen de acuerdo a las instrucciones giradas por el C. Gobernador.
> 6. Tratar con el C. Gobernador, los asuntos que le sean planteados verbal o por escrito de los diversos sectores de la sociedad y que sean de la competencia de la Secretaría Privada, para recibir instrucciones y darle seguimiento hasta su conclusión.
> 7. Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le es presentada en audiencias y acuerdos, para que se cumplan con estricto apego a las normas establecidas.

8. Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.
9. Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.
10. Recibir y canalizar la correspondencia dirigida al C. Gobernador y su familia, para que se atiendan de acuerdo a las instrucciones recibidas.
11. Preparar y enviar oportunamente las misivas a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.
12. Realizar todas aquellas actividades inherentes al puesto.

Coordinación Interna con:
1. El C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Los Subordinados Inmediatos.

Para:

1. Recibir instrucciones, proporcionar información y coordinar actividades.
2. Transmitir instrucciones, solicitar información y coordinar actividades.

Coordinación Externa con:
1. Las Dependencias Federales, Estatales, Municipales e Instituciones Privadas.

Para:

1. Atender asuntos que le encomienda expresamente el C. Gobernador.

Nombre del puesto: Secretario Particular del C. Gobernador
Jefe Inmediato: Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Subordinados Inmediatos: Jefe de la Unidad Administrativa
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Secretario Técnico
Coordinador de Gestión Institucional
Coordinador de Agenda
Coordinador de Asuntos Legales
Coordinador de Estudios y Apoyo Logístico
Administrador de Casa de Gobierno

Suplencia en caso de ausencia temporal: El servidor público que designe el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Descripción General
El titular de este puesto es responsable de planear, organizar y dirigir las acciones que le sean encomendadas por el C. Gobernador y establecer los conductos que contribuyan al desarrollo óptimo de las actividades, así como facilitar la coordinación y enlace de las distintas dependencias y organismos en la realización de programas que coadyuven en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el C. Gobernador.

Funciones

1. Recibir de los órganos colegiados que conforman los diversos sectores de la sociedad, los gobiernos o entidades federal, estatal y municipal las iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos, así como los convenios, contratos y anexos de ejecución que corresponda suscribir al C. Gobernador, para su análisis, revisión y comentarios.
2. Turnar y dar seguimiento a las iniciativas, proyectos, decretos y acuerdos emitidos por el C. Gobernador, para vigilar su adecuado desarrollo.
3. Atender, canalizar y dar seguimiento de manera eficaz y expedita a las peticiones realizadas al C. Gobernador por las personas físicas o morales de carácter estatal, nacional e internacional, de conformidad a las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece para las dependencias centralizadas o entidades paraestatales con las que cuenta para el despacho de los asuntos de su competencia, para cumplir con la normatividad de mantener la debida comunicación entre la ciudadanía veracruzana y el C. Gobernador, atendiendo así las necesidades de las mismas.
4. Acordar periódicamente con el C. Gobernador, los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito, para que sean atendidos conforme a lo establecido en el artículo 8º Constitucional y demás leyes en la materia según sea el caso.
5. Coordinar lo referente a las solicitudes de reuniones, audiencias, visitas, acuerdos, entrevistas, giras, y demás eventos en los que deba participar, a fin de programar la realización de sus actividades.
6. Convocar y preparar previo acuerdo con el C. Gobernador, las reuniones de trabajo con el Ejecutivo Federal, Secretarios Federales, Secretarios de Despacho y sectores privados, proporcionando la información necesaria, para apoyar la adecuada toma de decisiones.
7. Recibir y dar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento, a fin de verificar su cumplimiento.
8. Mantener coordinación permanente con las áreas que integran la Oficina del C. Gobernador, para canalizar la debida atención a los acuerdos de trabajo que el C. Gobernador le instruya.
9. Establecer y coordinar la agenda del C. Gobernador y las giras que sean necesarias, con motivo de su función pública.
10. Atender las relaciones públicas y eventos del C. Gobernador que se generen con motivo de la naturaleza de sus funciones.
11. Comunicarse y coordinarse con los funcionarios que le instruya el C. Gobernador, para que asistan en su representación a los actos y/o eventos programados y autorizados.

Coordinación Interna con:
1. El C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. El Personal Subordinado.

Para:

1. Recibir instrucciones, proporcionar información y coordinar actividades.
2. Transmitir instrucciones, solicitar información y coordinar actividades.

Coordinación Externa con:

1. Las Dependencias Estatales, Federales, Municipales, e Instituciones Privadas, Contraloría General y Procuraduría de Justicia del Estado.

Para:

1. Atender asuntos que le encomienda expresamente el C. Gobernador, coordinar actividades, eventos y programas que se encuentren dentro de su ámbito laboral.

Nombre del Puesto: Coordinador de Agenda
Jefe Inmediato: Secretario Particular del C. Gobernador
Subordinados Inmediatos: Subcoordinador de Agenda
Subcoordinador de Operación Técnica
Suplencia en caso de ausencia temporal: El servidor público que designe el Secretario Particular, previo acuerdo con el C. Gobernador.

Descripción General:

El titular de este puesto es responsable en coordinación con el Secretario Particular de planear, organizar y controlar la agenda de trabajo del C. Gobernador y efectuar el seguimiento de las solicitudes presentadas por las dependencias de la Administración Pública, así como de la ciudadanía, retroalimentando su ejecución de conformidad con el cronograma que contempla las giras de trabajo, supervisando y concertando con los funcionarios que designe el C. Gobernador, para que asistan en su representación a los actos y/o eventos que determine.

Funciones:

1. Recibir, acordar y coordinar las invitaciones realizadas al C. Gobernador, para la toma de decisiones con el Secretario Particular.
2. Elaborar diariamente la agenda de trabajo del C. Gobernador, previo acuerdo con el Secretario Particular, para organizar el tiempo destinado a cada evento que asista.
3. Coordinar la distribución de la agenda del C. Gobernador a las instancias competentes, para enterar a las mismas del tiempo que disponen y se organicen para el evento a realizarse.
4. Atender por instrucciones del Secretario Particular a los servidores públicos y sociedad que acudan a las audiencias del C. Gobernador, cuando se trate de asuntos de su competencia, para considerar sus peticiones.
5. Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas y coordinarse con las áreas correspondientes.
6. Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios de la Administración Pública Estatal, designados por el C. Gobernador, para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.
7. Formular oportunamente los oficios de respuesta a las invitaciones que le realicen al C. Gobernador, para dar cumplimiento en tiempo y forma a las instrucciones dadas por el Secretario Particular del C. Gobernador.
8. Realizar, previo acuerdo con el Secretario Particular, comunicación con los titulares de las dependencias federales, estatales, municipales y sector privado, para conformar la agenda de trabajo del C. Gobernador.
9. Solicitar y coordinar la entrega de obsequios para los visitantes distinguidos del C. Gobernador, por instrucción del Secretario Particular; o si es el caso, en giras nacionales e internacionales, para que la logística de entrega sea realizada correctamente.
10. Vigilar que las actividades oficiales que presida el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda, para cumplir con la normatividad vigente.
11. Controlar la agenda del C. Gobernador, para coordinar sus actividades, organizar la logística de comisiones con las instancias que intervienen en el evento y establecer prioridades en acuerdo con el Secretario Particular.
12. Realizar todas aquellas actividades inherentes al puesto.

Coordinación Interna con:

1. El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. El Secretario Particular del C. Gobernador.
3. La Unidad Administrativa.
4. La Coordinación de Gestión Institucional.
5. La Administración de Casa de Gobierno.
6. El Personal Subordinado.

Para:

1. Recibir Instrucciones, proporcionar Información y coordinar actividades.
2. Recibir instrucciones, proporcionar información y coordinar actividades.

3. Solicitar recursos financieros, materiales y humanos para el desarrollo óptimo de las actividades inherentes a la Coordinación.
4. Recibir y/o turnar peticiones para su gestión correspondiente.
5. Coordinar actividades agendadas del C. Gobernador.
6. Transmitir instrucciones, solicitar información y coordinar actividades.

Coordinación externa con:

1. Las Dependencias Federales, Estatales y Municipales.
2. La Contraloría Interna.

Para:

1. Coordinar eventos, audiencias y en su caso representaciones del C. Gobernador.
2. Mantener una comunicación permanente sobre los avances en los programas de trabajo y en el ejercicio del gasto público, así como la eficacia en el uso de los recursos públicos en apego a la normatividad vigente.

Manual Específico de Organización de la Oficina del C. Gobernador

Nombre del puesto: Guardia de Seguridad
Jefe Inmediato: Secretario Privado del C. Gobernador
Subordinados Inmediatos: Ninguno
Suplencia en caso de ausencia temporal: El servidor público que designe el Secretario Privado del C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Descripción General
El titular de este puesto es responsable de encargarse de la ejecución de todas aquellas medidas de seguridad y vigilancia de las oficinas del C. Gobernador, salvaguardando en todo momento la integridad física de los trabajadores y de las personas que participan en las reuniones y audiencias en el interior de las instalaciones.

Funciones
1. Organizar, supervisar y vigilar la seguridad en la Oficina del C. Gobernador, de los trabajadores, y las instalaciones, para salvaguardar su integridad física y el interior de la dependencia.
2. Proponer y gestionar los aspectos relacionados a la seguridad integral de acuerdo a las normas legales vigentes, para la mejora continua de los mecanismos de defensa de la Oficina del C. Gobernador.
3. Supervisar el cumplimiento de las normas por el personal de su área, tomando las acciones pertinentes, para el adecuado control sobre las actividades realizadas por los demás guardias de seguridad, mediante las correcciones oportunas.
4. Efectuar visitas e inspecciones periódicas e inesperadas a las diversas instalaciones y Unidades Operativas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad.
5. Controlar la entrada y la salida del personal, unidades móviles, materiales y equipos de las instalaciones, para evitar el ingreso de personas no autorizadas a la Oficina del C. Gobernador, ni la filtración de información perteneciente a las mismas.
6. Informar diariamente a los Secretarios Privado y Particular del C. Gobernador, sobre las actividades realizadas, para dar a conocer de los pormenores ocurridos y establecer las estrategias de seguridad en la Oficina del C. Gobernador.
7. Realizar todas aquellas actividades inherentes al puesto.

Coordinación Interna con:
1. El C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
2. El Secretario Privado del C. Gobernador

Para:
1. Recibir y cumplir instrucciones, coordinar actividades con el personal de ayudantía.
2. Coordinar todas aquellas actividades referentes a la seguridad e integridad del C. Gobernador.

Coordinación Externa con:

1. Las Dependencias Estatales, Federales e Instituciones Privadas

Para:

1. Atender asuntos que le encomienda expresamente el Secretario Privado del C. Gobernador.

Manual de Procedimientos Coordinaciones de la Oficina del C. Gobernador

Procedimiento
Nombre: Atención de forma personalizada y directa en las actividades de las giras y/o eventos del C. Gobernador.
Objetivo: Atender de manera personalizada a quienes se dirigen al C. Gobernador del Estado y/o Secretario Particular en los eventos y/o giras, a efecto de brindar asesoría y canalizar sus planteamientos a las instancias competentes Frecuencia: Diaria.
Normas

●Se atenderán de manera personalizada las Peticiones realizadas por la ciudadanía y/o representantes de organizaciones públicas, privadas y/o sociales que se presenten en los eventos y/o giras del C. Gobernador.
●Deberá elaborar Listado de peticiones para entregar a la Subcoordinación de Control Documental.

Descripción Narrativa:

Área: Subcoordinación de Vinculación Gubernamental:

1. Recibe y analiza la Agenda del C. Gobernador en original, de acuerdo a las actividades que la Coordinación de Agenda considere, para las giras y/o eventos.
2. Determina el personal que acudirá a cubrir la gira y/o evento del C. Gobernador.
3. Atiende y escucha al ciudadano y/o representantes de instituciones publicas, privadas y sociales de manera personalizada su petición.
4. Recibe del ciudadano Escrito de Petición original.
5. Clasifica Escritos de Petición original, por Dependencias y/o Entidades, elabora Listado de Peticiones en original y copia para acuse de recibo y entrega junto con las peticiones a la Subcoordinación de Control Documental para su trámite correspondiente.
6. Archiva Listado de Peticiones en original, de manera cronológica permanente como acuse de recibo.

FIN DEL PROCEDIMIENTO.
Conecta con el procedimiento
Gestión Institucional

De lo trasunto se advierte que, por las diversas responsabilidades y actividades tanto del Secretario Privado como del Secretario Particular del Gobernador y de sus correspondientes áreas subordinadas, la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene conocimiento y debe obrar en sus correspondientes archivos y áreas la información requerida debido a que al coordinar las actividades que realiza el Gobernador, sus reuniones, audiencias, visitas, entrevistas, giras, desarrollar sistemática y cronológicamente sus reuniones, visitas, giras y demás eventos, coordinar los mecanismos de seguimiento a sus instrucciones tanto en sus giras y eventos, coordinarse con las diversas autoridades estatales, establecer y coordinar su agenda implica necesariamente recibir, conocer e instruir a los agentes que resguardan la seguridad del Titular del Poder Ejecutivo y que son remitidos de las dependencias estatales correspondientes, como de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, junto con la documentación atinente con la que son remitidos y puestos a disposición para brindar seguridad al Gobernador del Estado.

Lo anterior si se tiene en cuenta que entre las actividades y responsabilidades de quienes desempeñan los cargos de: Coordinador de Agenda y Guardia de Seguridad de esa Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado tienen que, entre otras cosas, coordinar la distribución de la agenda del Gobernador a las instancias competentes, para enterar a las mismas del tiempo que disponen y se organicen para el evento a realizarse; supervisar, con base en el programa de giras del Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas y coordinarse con las áreas correspondientes; controlar la agenda del Gobernador, para coordinar sus actividades, organizar la logística de comisiones con las instancias que intervienen en el evento y establecer prioridades en acuerdo con el Secretario Particular; supervisar el cumplimiento de las normas por el personal de su área, tomando las acciones pertinentes, para el adecuado control sobre las actividades realizadas por los demás guardias de seguridad, mediante las correcciones oportunas; informar diariamente a los Secretarios Privado y Particular del Gobernador, sobre las actividades realizadas, para dar a conocer de los pormenores ocurridos y establecer las estrategias de seguridad en la Oficina del Gobernador; recibir y cumplir instrucciones, coordinar actividades con el personal de ayudantía:

coordinar todas aquellas actividades referentes a la seguridad e integridad del Gobernador.

En este sentido es claro que, en las atribuciones de la Oficina del Gobernador marcadas como III y VIII del artículo 2 del Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de Veracruz, de dos de abril de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número noventa y cinco, de doce de mayo de dos mil cuatro, queda comprendida la información requerida pues al coordinar la agenda del Gobernador del Estado, y las giras que sean necesarias con motivo de su función pública, así como al coordinar, dirigir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos humanos que le corresponde, conoce del número y de los elementos que se encargan de garantizar la seguridad del Gobernador del Estado, mediante escrito que remiten las Dependencias del Estado, como la Secretaría de Seguridad Pública.

Por otro lado resulta inverosímil que la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado desconozca cuántos y quiénes son los agentes que resguardan y/o están destinados oficialmente a preservar la seguridad de la persona física que detenta el cargo de Gobernador del Estado de Veracruz.

Empero en el presente caso, contar o no con la información requerida en modo alguno debe constituir la circunstancia para la determinación de admitir, o negar el acceso a la información solicitada, porque en cualquier caso se debe negar el acceso a la misma debido a que lo solicitado constituye información de acceso restringido, clasificada como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 3.1, fracciones VII y VIII y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial, deben crear un Comité de Información de Acceso Restringido que tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, en conformidad con la Ley de la materia y los lineamientos que al efecto dicte este Instituto.

En ese sentido, para que las unidades de acceso a la información pública de los sujetos obligados puedan negar la información que les sea requerida, apoyados en que la misma se encuentra clasificada como reservada o confidencial es necesario haber constituido su propio comité de información de acceso restringido y que éste haya emitido previamente el acuerdo correspondiente en el que declare qué información tiene ese carácter; o bien, cuando se trate de información que por mandato expreso de otra ley vigente, al momento de la publicación de la ley de la materia, o por mandato de ésta, sea considerada como reservada o confidencial, respectivamente, en conformidad con lo previsto en los numerales 12 a 25 de la Ley de la materia.

Ciertamente existe en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, el correspondiente Acuerdo que crea el Comité de Información de Acceso Restringido de la Oficina del Gobernador

del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 130, de veintidós de abril de dos mil ocho; empero, se carece del acuerdo correspondiente de dicho Comité que tenga por objeto clasificar la información que obra en poder del Sujeto Obligado que sea de acceso restringido en la modalidad de reservada y/o confidencial.

Es el caso que, ante la solicitud de información como la que presentó ----------, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado de manera lisa y llana niega el acceso a la información mediante la Respuesta No. OGV/UAIP/042/10, de cuatro de agosto de dos mil diez, que ha quedado transcrito en el resultando II del presente fallo, sustentando dicha determinación en la inexistencia de la información solicitada por no encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.

Aunque el Sujeto Obligado ha sido omiso en emitir el correspondiente acuerdo de clasificación de la información de acceso restringido que obra en su poder, en el que podría comprenderse la información requerida, ésta es clasificada como de acceso restringido por tratarse de información confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 17.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es decir, es confidencial por disposición expresa de la Ley de la materia, con independencia de si el sujeto obligado que corresponda la ha incluido o no en el acuerdo respectivo.

Del contenido de los artículos 30 y 34.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que es mandato legal para este Instituto garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales, pero también garantizar la protección de la información reservada y confidencial, así como determinar la naturaleza de la información solicitada; o bien, la existencia o inexistencia de supuestos y/o causales de clasificación aplicables a la misma, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracciones II y III del mismo ordenamiento, al señalar que las resoluciones que emita el Consejo General del Instituto podrá confirmar la decisión de la Unidad de Acceso o del Comité de Información Pública Restringida y revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar al sujeto obligado que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; así como la reclasificación de la información o bien la modificación de tales datos.

En este orden, resulta procedente determinar la naturaleza de la información requerida; o bien, si en ella se actualiza algún supuesto y/o causal de clasificación conforme con lo previsto en los artículos 3.1, fracciones VII, VIII, X, 14, 17.1, fracción II, y 17.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los que se establece que:

a). Por información confidencial se entiende la que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley de la materia;

b). Por información de acceso restringido, la que se encuentra bajo las figuras de reservada y confidencial en posesión de los sujetos obligados; y,

c). Por información reservada, la que se encuentre temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de la materia.

d). En la información confidencial, la que sólo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares, titulares de dicha información, se comprende, entre otra, aquélla que en caso de difundirse ponga en riesgo la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada.

e). En toda clasificación de la información como reservada o confidencial, ésta deberá cumplir los siguientes tres requisitos:
I. Que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley;
II. Que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y
III. Que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla.

De los preceptos legales citados se arriba a considerar que, la información requerida al Sujeto Obligado consistente en *"Cuántos agentes de seguridad pública, Procuraduría y otras dependencias están destinados OFICIALMENTE a la seguridad del gobernador del estado de Veracruz."*, constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por disposición expresa de la Ley de la materia al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 17.1, fracción II, consistente en que, es información confidencial aquélla que en caso de difundirse ponga en riesgo la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada.

Dar a conocer a la sociedad *"Cuántos agentes de seguridad pública, Procuraduría y otras dependencias están destinados OFICIALMENTE a la seguridad del gobernador del estado de Veracruz."*, expone la vida, integridad física, salud y vulnera la seguridad de la persona que detenta el cargo de Gobernador del Estado de Veracruz y desde luego que afecta de manera directa el ámbito de su vida privada, pero además, la de los agentes destinados oficialmente a la seguridad del Gobernador del Estado de Veracruz y la de las demás personas físicas que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que desempeña quien ejerce el cargo de Gobernador del Estado de Veracruz, se encuentren o ubiquen cerca o junto a él, en cualquier caso, máxime en tratándose de atentado contra la persona que detente el referido Cargo.

Lo anterior es así porque el bien jurídico protegido lo es, desde luego, la vida, integridad física, seguridad o salud de la persona que detenta el cargo de Gobernador del Estado de Veracruz, pero también, la de los agentes destinados oficialmente a su seguridad y la de las demás personas físicas que, por cualquier motivo se encuentren o ubiquen cerca o junto al Gobernador del Estado de Veracruz.

Además, dar a conocer el número de los agentes, es decir, *"Cuántos agentes de seguridad pública, Procuraduría y otras dependencias están destinados OFICIALMENTE a la seguridad del gobernador del estado de Veracruz."*, hace evidentemente vulnerable la seguridad de la persona que detenta el cargo de Gobernador del Estado de Veracruz, la de sus agentes y la de las demás personas físicas ubicadas junto a él porque esa información permite conocer costumbres y hábitos de la persona que detenga el cargo, de su equipo que lo resguarda, en materia de seguridad; además, porque esa información revela la probable logística, operatividad y/o mecanismos que implementaría el equipo de seguridad del Gobernador del Estado de Veracruz en determinado momento, o en caso de algún acto violento o atentatorio contra su persona.

Permitir a la sociedad el acceso a información como la requerida facilita que ésta sea o esté al alcance de personas o grupos organizados dedicados a delinquir, a quienes conocer tal información facilitaría implementar o establecer mecanismos para una rápida, fácil y cómoda dominación del equipo de seguridad encargado de resguardar la seguridad de la persona que detenta el cargo de Gobernador del Estado de Veracruz, y por consecuencia, poner en riesgo e incluso atentar contra su vida, integridad física o salud, la de sus agentes y la de las demás personas físicas ubicadas junto a él.

En ese sentido, proporcionar información como la solicitada constituye una amenaza al interés protegido por la Ley de la materia al quedar expuesta la vida, integridad física, seguridad o salud de la persona que detenta el cargo de Gobernador del Estado de Veracruz, la de los agentes destinados oficialmente a su seguridad y la de las demás personas físicas que se ubiquen cerca o junto al Gobernador del Estado de Veracruz en cualquier momento.

Luego, el deterioro, menoscabo o incluso la pérdida de la salud, la seguridad, la integridad física o la vida de cualquier persona física (Gobernador del Estado de Veracruz, sus agentes de seguridad y demás personas físicas) que se vea amenazada con la liberación de la información requerida es, sin lugar a dudas, un daño mayor que el interés de conocer esta información por parte de la sociedad.

De modo que, la información solicitada además de actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 17.1, fracción II, de la Ley de la materia, cumple con los requisitos previstos en el numeral 14.1 del mismo ordenamiento legal que debe cubrir toda información clasificada como confidencial.

En este orden y contrario a lo que manifiesta ---------- como descripción de su inconformidad, proporcionar la información requerida no sólo pone en evidencia el dispositivo de seguridad del Gobernador del Estado de Veracruz sino además, pone en riesgo la vida, integridad física, seguridad o salud de la persona que detenta el cargo de Gobernador del Estado de Veracruz, la de los agentes destinados oficialmente a su seguridad y la de las demás personas físicas que se ubiquen cerca o junto a él en cualquier momento.

Contrario a lo que manifiesta ---------- como descripción de su inconformidad, la solicitud no busca establecer el número de elementos y el costo que se destina a la seguridad del mandatario, porque la

cantidad o número de elementos que se designan para garantizar la seguridad del Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Veracruz con certeza no es en atención a las solicitudes de la población, sino a cuestiones diversas, entre las que probablemente puede ubicarse, la cantidad o número de elementos que sean suficientes para resguardar la vida, integridad física y seguridad del Gobernador del Estado, así como para afrontar cualquier situación que pueda vulnerar su seguridad; y tampoco busca establecer el costo que se destina a su seguridad, porque tal planteamiento ni siquiera constituyó parte de la solicitud de información de veintisiete de julio del año en curso.

Cuando ---------- pide conocer *"Cuántos agentes de seguridad pública, Procuraduría y otras dependencias están destinados OFICIALMENTE a la seguridad del gobernador del estado de Veracruz."*, se refiere a un número o cantidad determinada de agentes y tal información está íntimamente vinculada con la persona que detenta el cargo de Gobernador del Estado de Veracruz, de tal manera que resulta imposible desasociarse para poder difundirla y/o proporcionarse sin afectar a la persona a la que se refiere; por ello, la información que requiere en su solicitud con número de folio 00191610, en modo alguno puede considerarse como de naturaleza o dato estadístico o por razones estadísticas porque no es tal, dado su estrecho vínculo o amalgamamiento con la persona del Gobernador del Estado y por ello la imposibilidad de facilitar su acceso.

La negativa de acceso a información de esta naturaleza en modo alguno implica que se vulnere el derecho de acceso a la información de ---------- porque éste no es absoluto, tiene límites dada su coexistencia con otros derechos; como todo derecho fundamental tiene limitaciones, algunas de éstas derivadas del deber que tiene el Estado de brindar protección a otras prerrogativas personales o colectivas que también tutela.

En ocasiones, al ejercicio del derecho de acceso a la información de un particular se opone el derecho que tiene otra persona de que se respete su vida privada, su intimidad o sus datos personales. Ninguno de estos derechos es absoluto. La colisión entre dos o más garantías no se puede resolver mediante la invalidación de una de ellas, ni estableciendo la preeminencia de una sobre la otra, sino buscando su coexistencia porque todas son del mismo valor pues en modo alguno se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una jerarquía; así, se debe decidir cuál se aplicará al caso concreto, en función de fijar el predominio de los intereses colectivos sobre los privados.

Es la ley secundaria en la que se regula el ejercicio de una garantía en donde se establecen algunas directrices, alcances y limitaciones para su ejercicio.

En el caso de Veracruz, es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la que regula el ejercicio del derecho de acceso a la información y en su artículo 17.1, fracción II, prevé como limitación a ese derecho y por ende como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, aquélla que en caso de difundirse ponga en riesgo la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada.

Por esa razón en el presente caso no asiste la razón ni el derecho a ---------- ---------- para demandar la entrega de la información requerida en su solicitud de acceso con número de folio 00191610 presentada el pasado veintisiete de julio del año en curso vía Sistema INFOMEX-Veracruz, al actualizarse la hipótesis normativa de mérito que restringe el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es **MODIFICAR** la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de cuatro de agosto, pero notificada al recurrente el seis de agosto de dos mil diez, para negar el acceso a la información solicitada por constituir información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por disposición expresa de la Ley de la materia al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 17.1, fracción II, consistente en que, es información confidencial aquélla que en caso de difundirse ponga en riesgo la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada.

En conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hágase saber a la Parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el término que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y razón que por su recibo otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracción V de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

ÚNICO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente y se **MODIFICA** la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de cuatro de agosto, pero notificada al recurrente el seis de agosto de dos mil diez, para negar el acceso a la información solicitada por constituir información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por disposición expresa de la Ley de la materia al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 17.1, fracción II, consistente en que, es información confidencial aquélla que en caso de difundirse ponga en riesgo la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada.

Notifíquese el presente fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, al Sujeto Obligado por oficio; y a la Parte recurrente, por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24, fracciones I, III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el término que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracción V de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del

Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión pública extraordinaria celebrada el cuatro de octubre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General